



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

4 4 2 1 8 SET. 2015

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial a través de auto No. 280 del 14 de mayo de 2015 dispuso abrió indagación preliminar No. 013/15 contra Indeterminados por las presuntas infracciones realizadas en el sector de Granate del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el contenido del mencionado acto administrativo fue comunicado a Indeterminados a través de la página web de la Entidad el día 22 de mayo de 2015.

Que el artículo tercero del auto No. 280 del 14 de mayo de 2015 ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

Por el área protegida:

- *Citar al señor Moisés Mattos para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente indagación preliminar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Por la Dirección Territorial:

- *Elaborar comunicación y dar el trámite respectivo de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Oficiar al Intendente del Fuerte de Carabineros – PNN Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Oficiar al Defensor del Pueblo para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar la comunicación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
- *Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.*

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

Que con el fin de dar cumplimiento en lo dispuesto en la viñeta 2 del artículo segundo del auto No. 280 del 14 de mayo de 2015, esta Dirección mediante oficio No. 201565300002271 del 20 de mayo de 2015 le solicitó al Intendente del Fuerte de Carabineros Parque Nacional Natural Tayrona fijar en el lugar de los hechos, comunicación que contenía la información relacionada con los hechos investigados en la indagación preliminar No. 013/15.

Que mediante oficio No. 20156530002281 del 21 de mayo de 2015 esta Dirección solicitó al Defensor del Pueblo la publicación de toda la información concerniente a los hechos investigados en la indagación preliminar, dando cumplimiento a lo ordenado en la viñeta 3 del artículo tercero del referido auto.

Que el día 23 de julio de 2015 el Jefe de área protegida recibió declaración al señor Moisés Matos Pabon tal como lo ordena el artículo tercero del auto No. 280 del 14 de mayo de 2015, a través de la cual manifestó la siguiente:

"(...)

Preguntado: *Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* **Contestó:** *yo quiero decirle que en vista de lo sucedido en la parte de arriba he construido unas casas maderables, esas que están en la orilla de la playa no son de nosotros eso lo hizo una sobrina mía que vende platos de comida, llamada MATILDE MATOS GARAY que en temporadas altas las visita.* **Preguntado:** *Indique al Despacho si conoce la fecha en la que se construyeron ambas estructuras?* **Contestó:** *eso no tiene muchos años creo yo, eso puede tener 15 años, como dije lo utiliza mi sobrina como ella primero recogía los utensilios y los traía en la lancha y ahora ella guarda los chismes, utensilios de cocina, ahora los deja guardados allá, ella es hija de un hermano que era celador de allá, llamado ANGEL MATOS PABON. En este momento de la diligencia se le muestra el registro fotográfico de las estructuras materia de investigación. Contesta que en verdad no conozco, no recuerdo esas estructuras, mi hermano me dijo que ella iba hacer un ranchito para vender comida gaseosa y todo lo que tiene que ver con el turismo en las temporadas.* **Preguntado:** *Señale al Despacho cual es el fin de las dos estructuras descritas anteriormente?* **Contestó:** *Eso lo utiliza ella para atender el turismo.* **Preguntado:** *Indique al Despacho si usted cuenta con permiso o licencia ambiental expedida por autoridad competente para construir estas dos estructuras?* **Contestó:** *yo no conozco ninguna autoridad para pedir permiso, mi papa lo heredo de su hermano, yo no conozco ese Parque imagínese que allá hacíamos horno de cal que sacábamos del mar, para venderla en Santa Marta, en esa época no conozco ningún parque Tayrona, yo fui inspector de policía del corregimiento de Taganga en los años 50's, a mí nunca me notificaron que existía parque, no conozco ningún parque, mi papa murió y se lo dejo a mis tíos que me llevaban a sacar cal, fui concejal en 1980 y el Dr Ariel era el secretario del concejo.* **Preguntado:** *Sírvase decir al despacho si usted tiene títulos de propiedad del pedio antes señalado en el sector de granate.* **Contestó** *yo tengo una escritura de protocolización y tengo planos.* **Preguntado,** *sírvase decir al despacho de que años data esas escrituras de protocolización, contestó.* *Esas escrituras tienen 19 años, como en el año 96.* **Preguntado.** *Tiene algo más que agregar?* **Contestó:** *No, yo lucharé por lo mío, y pelearé como gato para defender lo mío. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella.*

(..)"

Que de conformidad con la viñeta 4 del artículo tercero del auto en comento, esta Dirección le recibió declaración a la señora Matilde Adela Matos Garay el día 14 de agosto de 2015, a través de la cual manifestó lo siguiente:

Toma la palabra la suscrita Directora Territorial Caribe con el fin de informar a la señora MATILDE MATOS GARAY los hechos constitutivos de presuntas infracciones ambientales, que se investigan dentro de la Indagación Preliminar No. 013/15 y se adelanta en contra de

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

INDETERMINADOS: A través de recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el sector de Granate del Parque Nacional Natural Tayrona, se encuentran obras de infraestructura ubicadas en las coordenadas geográficas 11° 17'36.30" – W° 074° 11'25.10". El área de intervención donde se ubican las infraestructuras permanentes tienen las siguientes características: Una estructura blanda, tipo rancho, piso en arena, techo en zinc, paredes en madera (tabla) y área ocupada de 16 m². Igualmente se encontró otra estructura blanda, tipo base, piso en arena sin techo ni paredes, con un área ocupada de 27.4 m². **Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se le han colocado previamente en conocimiento, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó:** Moisés Matos es mi tío que es el dueño de las tierras que están ahí, esas tierras se la dejaron los papas de él hace años, fue él quien me dio orden, me autorizó para que yo pusiera mi negocito ahí, yo tengo más de 15 años de ir para temporada porque eso queda muy lejos, solo voy ahora para diciembre nada más. La cocina es de tabla, cocino con leña y la otra yo le pongo una carpa grande cuando voy a vender, coloco las mesas y sillas y la quito cuando me regreso, cuando se termina la temporada, yo duro son 15 días ahí, del 24 de diciembre al 15 de enero. **Preguntado: Indique al Despacho si conoce la fecha en la que se construyeron ambas estructuras? Contestó:** Yo no preciso la fecha, pero si se que tiene más de 15 años esas dos construcciones ahí porque ya mi nieta tiene 15 años, como de 15 a 20 años. **Preguntado: Señale al Despacho cual es el fin de las dos estructuras descritas anteriormente y si solo son utilizadas por usted? Contestó:** Yo las hice para cocinar en temporadas nada más y solo yo es la que voy por allá en temporadas, y fui mi tío quien me autoriza que haga eso allá. **Preguntado: Indique al Despacho si usted cuenta con permiso o licencia ambiental expedida por autoridad competente para realizar esas dos construcciones? Contestó:** No, a mí solo me dio permiso fue mi tío para trabajar ahí y yo las hice. **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, se le da lectura y se firma por quienes han intervenido en ella.

Que las diligencias practicadas y que han sido allegadas a la indagación preliminar No. 013 de 2015 son suficientes para continuar con la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Parque Nacional Natural Tayrona, Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Fundamentos jurídicos:

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4: "Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías".

Numeral 6: "Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico"

Numeral 8: "Toda actividad que el Inderena determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que a través de la Resolución 0234 del 17 de diciembre de 2004 "Por la cual se determina la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componentes del plan de manejo del área", establece la zonificación para el Parque Nacional Natural Tayrona y entre las establecidas se encuentra la zona de recreación general definida en el artículo cuarto como aquella zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

Que el artículo 18 de la mencionada resolución señala que el diseño y construcción de infraestructura deberá tener en cuenta los lineamientos fijados por Parques Nacionales Naturales de Colombia, que entre otros aspectos establece que "7. Deberán estar ubicados por lo menos a cincuenta metros (50 m) de la línea de más alta marea o de cualquier tipo de cualquier tipo de cuerpo de agua".

Nr

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

Que con la Resolución N° 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda realizar seguimiento a las dos estructuras objeto de la presente investigación: una blanda, tipo rancho, piso en arena techo en zinc, paredes en madera y área ocupada de 16 m² y otra blanda, tipo base, piso en arena sin techo ni paredes, con un área ocupada de 27.4 m², ambas ubicadas en las coordenadas N 11°17'36.30 W 074°11'25.10 en el sector Granate, con el fin de informar si han tenido alguna clase de intervención o uso y en este último caso qué clase y cada cuanto tiempo.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, por tal motivo lo hará contra la señora Matilde Adela Matos Garay.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY identificado con cedula de ciudadanía No. 36.552.477, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control en el PNN Tayrona Sector Granate.
2. Informe técnico inicial No. 20156720001453 del 30 de abril de 2015.
3. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental.
4. Auto No. 280 del 14 de mayo de 2015

"Por el cual se inicia investigación de carácter administrativa – ambiental contra la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY y se adoptan otras determinaciones"

5. Constancia de publicación de comunicación de fecha 22 de mayo de 2015
6. Declaración del señor Moisés Matos Pabon
7. Declaración de la señor Matilde Adela Matos Garay

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora MATILDE ADELA MATOS GARAY, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva ordenar a quien corresponda, elaborar informe de seguimiento a las dos estructuras: una blanda, tipo rancho, piso en arena techo en zinc, paredes en madera y área ocupada de 16 m² y otra blanda, tipo base, piso en arena sin techo ni paredes, con un área ocupada de 27.4 m², ambas ubicadas en el sector Granate, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección General Marítima-DIMAR Seccional Santa Marta para lo de su competencia.

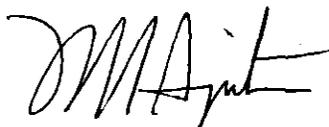
ARTICULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

18 SET. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia